JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Secretaría General Técnica

Colegio Oficial de Trabajo Social de Sevilla PC 3 0 KOV. 2020 0 Hora N 905

Fecha:

N/REF: SGT/AJ/FJR

Asunto:

Rdo. Resolución Recurso

de reposición.

D. Francisco Javier Jiménez Gómez Rpte. del Consejo Andaluz de Colegios de Diplomados en Trabajo Social y **Asistentes Sociales**

Avda. San Francisco Javier 24

41018 - Sevilla



Adjunto se remite resolución de recurso de reposición, recaída en Expediente 33591/20 significándole que al final de la misma se le informa del recurso que procede.

> LA JEFA DE SERVICIO DE ASUNTOS JURÍDICOS Fdo.: Mª. Casilda Tirado Valencia.



C/Pablo Picasso nº 6. 41018 Sevilla. Telfs. 955 926800. Fax 955 926721

Código Seguro De Verificación:	BY574L7F8EGXJVTEU4S9VZLES6VAP4	Fecha	20/11/202
Firmado Por	MARIA CASILDA TIRADO VALENCIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1



SGT/AJ/GCS

EXPEDIENTE N° 33591/20

Visto el recurso de reposición interpuesto el 7 de octubre de 2020 por D. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ GÓMEZ, en calidad de Presidente, en nombre y representación del CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL Y ASISTENTES SOCIALES contra la Orden de 1 de septiembre de 2020, por la que se convocan ayudas, en concurrencia no competiva, a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, y a las Administraciones Públicas, empresas públicas y entidades sin ánimo de lucro, que faciliten una solución habitacional, concurren los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 8 de septiembre de 2020 se publica en BOJA la Orden de 1 de septiembre de 2020, por la que se convocan ayudas, en concurrencia no competiva, a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, y a las Administraciones Públicas, empresas públicas y entidades sin ánimo de lucro, que faciliten una solución habitacional, así como su correspondientre extracto.

SEGUNDO.- Con fecha 7 de octubre de 2019 se interpone recurso de reposición por D. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ GÓMEZ, en calidad de Presidente, en nombre y representación del CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL Y ASISTENTES SOCIALES contra la citada Orden, formulando las alegaciones que ha estimado conveniente en defensa de sus intereses y que se dan por reproducidas en los íntegros términos en que se formulan al constar unidas al expediente.

TERCERO.- Con fecha 28 de octubre de 2020, la Secretaria General de Vivienda de esta Consejería emite informe sobre el recurso de reposición interpuesto proponiendo la desestimación.

A los anteriores hechos le corresponden los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este órgano es competente para conocer y resolver el presente recurso conforme a lo previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el artículo 26.2.j) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; así como en el Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.



C/Pablo Picasso, s/n 41071 Sevilla

1/

Código Seguro De Verificación:	BY574WZEFFJRB5CUFWYCYZGQLFA4D8	Fecha	18/11/2020
Firmado Por	MARIA FRANCISCA CARAZO VILLALONGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/5



SEGUNDO.- El recurso de reposición ha sido interpuesto en tiempo y forma, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

TERCERO.- Estable el artículo 123 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, que "Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo".

"No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto".

El artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, establece que "Contra los actos que pongan fin a la vía administrativa cabrá la interposición del recurso potestativo de reposición, salvo que el acto en cuestión sea resolutorio de un previo recurso o reclamación administrativa"

CUARTO.- En el mencionado recurso se solicita que se declare la nulidad de la convocatoria por las obligaciones que se imponen a los trabajadores de los servicios sociales comunitarios, si bien, dichas obligaciones derivan del cuadro resumen de la línea 1 de la Orden de 27 de julio de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, y a las Administraciones públicas, empresas públicas y entidades sin ánimo de lucro, que faciliten una solución habitacional a dichas personas, cuya nulidad no se alega. El artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre establece que contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabe recurso en vía administrativa, pero sí permite los recursos contra los actos administrativos que se funden únicamente en la nulidad de alguna disposición de carácter general.

QUINTO.- En las bases referidas se contemplan dos líneas de ayudas, estableciéndose que en la línea 1 "las Entidades Locales competentes en materia de servicios sociales comunitarios, en el marco del principio de colaboración, presentarán y firmarán las solicitudes telemáticamente en el formulario que se publique con la convocatoria (Anexo I), mediante certificado digital, en nombre de las personas interesadas que les autoricen, a través de la correspondiente autorización, en el modelo que se publicará con la convocatoria (Anexo III), y que contendrá el consentimiento prestado por dichas personas, otorgando la representación para la presentación de la solicitud en su nombre y, en su caso, la subsanación de la misma. Igualmente, en el referido formulario (Anexo I) se integrará y constará el informe favorable que determina la concesión y cuantía de la ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, o personas con otras circunstancias de vulnerabilidad, que tengan dificultades para hacer frente al pago del alquiler de su vivienda habitual."



C/Pablo Picasso, s/n 41071 Sevilla

Código Seguro De Verificación:	BY574WZEFFJRB5CUFWYCYZGQLFA4D8	Fecha	18/11/2020
Firmado Por	MARIA FRANCISCA CARAZO VILLALONGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/5



CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

JUNTA DE ANDALUCIA

La causa de esta disposición fue la de ayudar a las personas interesadas a la cumplimentación de la solicitud y simplificar los trámites, dado que de conformidad con lo establecido en el artículo 4.6 de la <u>Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, al referirse al Programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, al amparo del cual se financian las ayudas convocadas, exige que para la concesión de las mismas se adjunte <u>"un informe de los servicios sociales autonómicos o locales correspondientes, en el que se atiendan y valoren las circunstancias personales que aconsejen la concesión de la ayuda".</u></u>

Este hecho aconsejaba que se aprovechara la intervención de los servicios sociales, necesaria en la elaboración del informe citado, para la presentación de la solicitud en nombre de las personas beneficiarias de las ayudas, que no olvidemos han de tratarse de víctimas de violencia de género, personas sin hogar, objeto de desahucio u otras especialmente vulnerables.

SEXTO.- En el recurso de reposición objeto del presente informe se solicita la nulidad de la convocatoria a que nos venimos refiriendo, en base a dos supuestas infracciones de la legalidad vigente:

1^a.-Obligación de la consignación del DNI de la persona responsable de los servicios sociales comunitarios en los anexos II y III de la convocatoria.

Se entiende infringido el Reglamento Europeo de Protección de Datos y el Reglamento general de protección de datos, que consideran, según se expone en el recurso, que "la denominación del cargo del puesto de trabajo del titular de un órgano para la emisión de un documento y el nombre y dos apellidos son suficientes para identificar al funcionario, sin que sea exigible la identificación del mismo mediante su DNI."

Entendemos que puede haber una confusión en el recurso, pues precisamente el anexo II ha de ser cumplimentado por la persona beneficiaria de la ayuda o por su representante legal, pero no por los servicios sociales comuntarios, ya que es el documento para la justificación de la ayuda, que no se presenta con la solicitud de la misma, sino después.

Por otra parte, consideramos irrelevante que el número del DNI del trabajador social que presenta la solicitud en nombre de la futura persona beneficiaria aparezca en los anexos I y III, puesto que <u>la solicitud se presenta por el trabajador social en forma telemática, mediante certificado digital,</u> en el que ya consta plenamente la identificación de la persona que cumplimenta el trámite.



C/Pablo Picasso, s/n 41071 Sevilla

3/

BY574WZEFFJRB5CUFWYCYZGQLFA4D8	Fecha	18/11/2020
MARIA FRANCISCA CARAZO VILLALONGA		
https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/5
	Ш	
	MARIA FRANCISCA CARAZO VILLALONGA https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	MARIA FRANCISCA CARAZO VILLALONGA https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ Página



En los formularios que se homologan para la solicitud de las ayudas siempre aparece junto al nombre y dos apellidos el número del DNI tanto del solicitante como de su representante, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.1.a) del Reglamento de los procedimientos para la concesión de subvenciones de la Junta de Andalucía, según el cual las personas interesadas deberán cumplimentar "a) Los datos identificativos de la persona interesada y, en su caso, de quien la represente...". Entre estos datos obviamente debe estar el número de DNI.

Por ello, entendemos que no puede considerarse la solicitud como el "documento" a que se refiere la normativa sobre protección de datos alegada en el recurso, que parece más bien referirse a los informes, propuestas o resoluciones que se emitan por los funcionarios.

Por último, hay que tener en cuenta que la normativa sobre protección de datos se refiere a los datos que son tratados, mencionando que deben ser (tal y como también se expresa en el recurso) "adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación a los fines para los que son tratados". Y en el caso que nos ocupa los datos de los trabajadores sociales que actúan en representación de los solicitantes no son objeto de tratamiento, ni aparecen en ningún trámite, aparte de la solicitud, no reflejándose en los informes, propuestas, resoluciones, publicaciones, etc., necesarios en el procedimiento, ni en ninguna base de datos relacionada con el mismo.

2º.- <u>Asignación a los servicios sociales comunitarios de funciones de acreditación de la situación patrimonial de las personas solicitantes, con lo que se considera infringida la Ley 9/2014, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.</u>

Se alega en el recurso que entre las funciones encomendadas por la referida Ley a los servicios sociales comunitarios no aparece la acreditación de la situación patrimonial de la persona solicitante de presentaciones ajenas al Sistema Público de Servicios Sociales.

El artículo 28 de la referida Ley, mencionado en el recurso, es tan amplio que pueden entenderse perfectamente encuadradas en varios de sus apartados las funciones que se encomiendan a los servicios sociales en el cuadro resumen de las bases reguladoras de referencia. Pero además, contiene una fórmula de cierre, en el apartado 28°, al referirse entre las funciones a "Cualesquiera otras atribuidas o encomendadas por la normativa vigente."

Como se ha expuesto, la necesidad de un informe de los servicios sociales correspondientes, "en el que se atiendan y valoren las circunstancias personales que aconsejen la concesión de la ayuda" viene ordenado por el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación. Entendemos que examinar las circunstancias personales y las condiciones de vulnerabilidad de los colectivos a que se dirigen las ayudas convocadas, para comprobar si cumplen los requisitos para concesión de las mismas, además de la identificación de las situaciones de exclusión social y vulnerabilidad, expresamente mencionadas en el citado artículo 28 de la Ley de Servicios Sociales, implican el examen de sus circunstancias económicas, lo que presumiblemente es determinante de dichas circunstancias de vulnerabilidad social. De igual modo, consideramos que para la emisión de un informe necesario para solicitar una ayuda al alquiler como la convocada en la Orden recurrida, que deriva de la necesidad de un hogar, es necesario



C/Pablo Picasso, s/n 41071 Sevilla

Código Seguro De Verificación:	BY574WZEFFJRB5CUFWYCYZGQLFA4D8	Fecha	18/11/2020
Firmado Por	MARIA FRANCISCA CARAZO VILLALONGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/5



JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

comprobar que la persona interesada no sea titular de otra vivienda adecuada, requisito que por tanto ha de ser examinado para la emisión del informe.

SÉPTIMO.- Hasta la fecha, se han recibido en las Delegaciones Territoriales <u>más de 2500 solicitudes de la línea 1 de las ayudas convocadas.</u> La media de solicitudes diarias que se reciben es de unas 80 ó 100, con lo que si el se mantiene esta media, se podrían alcanzar unas 4.000 solicitudes, por lo que, además de lo expuesto en los apartados anteriores, razones de proporcionalidad y oportunidad aconsejan no proceder a la anulación de la convocatoria interesada en el recurso de referencia.

Por los anteriores motivos conocidos, los informes obrantes en el expediente, y vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación, esta Consejería,

RESUELVE

DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto el 7 de octubre de 2020 por D. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ GÓMEZ, en calidad de Presidente, en nombre y representación del CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL Y ASISTENTES SOCIALES contra la Orden de 1 de septiembre de 2020, por la que se convocan ayudas, en concurrencia no competiva, a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, y a las Administraciones publicas, empresas públicas y entidades sin ánimo de lucro, que faciliten una solución habitacional, confirmando la misma en todos sus términos.

Notifíquese al interesado la presente resolución, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial según se prevé en el Art. 14 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

LA CONSEJERA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
FDO. Mª FRANCISCA CARAZO VILLALONGA



C/Pablo Picasso, s/n 41071 Sevilla

5/

Código Seguro De Verificación:	BY574WZEFFJRB5CUFWYCYZGQLFA4D8	Fecha	18/11/20
Firmado Por	MARIA FRANCISCA CARAZO VILLALONGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/5
		111	

